



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 303

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE
JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA, MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Nopala, Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL		\$42'732,578.31
	RAMO 28	
IMPUESTOS		\$110,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$12,000.00
	Diversiones y Espectáculos Públicos	12,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$93,500.00
	Predial	92,000.00
	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$5,000.00
	Traslación de Dominio	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	\$444,401.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$170,000.00
Mercados	170,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$274,401.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	25,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	62,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	15,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	70,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	15,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	9,000.00
Registro civil	8,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	400.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	50,000.00
PRODUCTOS	\$48,100.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,600.00
Arrendamiento de Maquinaria	1,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	600.00
Productos Financieros	\$46,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	\$24,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$24,500.00
Multas	\$24,000.00
Administrativa Impuestos por el Municipio	20,000.00
Otras no descritas anteriormente	4,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$500.00
Aportación de Beneficiarios	500.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$800.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$800.00
Venta de bienes y servicios municipales	800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$42'104,277.31
PARTICIPACIONES	\$8'857,279.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$6'350,086.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1'812,280.00
Fondo Municipal de Compensación	\$234,362.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$460,551.00
APORTACIONES	\$33'246,991.31
RAMO 33 FONDO III	\$25'624,468.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	25'624,468.33
RAMO 33 FONDO IV	\$7'622,522.98
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F	7'622,522.98
CONVENIOS	\$7.00
CONVENIOS FEDERALES	\$6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios Federales	1.00
Programas Federales	5.00
CONVENIOS ESTALATES	\$1.00
Programas Estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el articulado 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS			
	Recursos Fiscales	Corriente	\$110,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corriente	\$12,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corriente	12,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corriente	\$93,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corriente	92,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corriente	1,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corriente	\$5,000.00
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corriente	5,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corriente	\$444,401.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corriente	\$170,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mercados	Recursos Fiscales	Corriente	170,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corriente	\$274,401.00
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corriente	25,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corriente	20,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corriente	62,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corriente	15,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corriente	70,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corriente	15,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corriente	9,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	Recursos Fiscales	Corriente	8,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corriente	400.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corriente	50,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corriente	\$48,100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corriente	\$48,100.00
Arrendamiento de Maquinaria	Recursos Fiscales	Corriente	\$1,600.00
	Recursos Fiscales	Corriente	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corriente	600.00
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corriente	\$4,500.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corriente	300.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corriente	4,200.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corriente	\$30,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corriente	1,000.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corriente	29,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corriente	\$12,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corriente	500.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corriente	11,500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corriente	\$24,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corriente	\$24,500.00
Multas	Recursos Fiscales	Corriente	\$24,000.00
Administrativa			
Impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corriente	20,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corriente	4,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corriente	\$500.00
Aportación de Beneficiarios	Recursos Fiscales	Corriente	500.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corriente	\$800.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN	Ingresos Propios	Corriente	\$800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO
CENTRAL**

Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corriente	800.00
---	------------------	-----------	--------

**PARTICIPACIONES,
APORTACIONES Y
CONVENIOS**

\$42'104,277.31

PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corriente	\$8'857,279.00
------------------------	--------------------	-----------	-----------------------

Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corriente	\$6'350,086.00
------------------------------------	--------------------	-----------	----------------

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corriente	\$1'812,280.00
----------------------------	--------------------	-----------	----------------

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corriente	\$234,362.00
---------------------------------	--------------------	-----------	--------------

Fondo Municipal Sobre la Ventas Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corriente	\$460,551.00
--	--------------------	-----------	--------------

APORTACIONES	Recursos Federales	Corriente	\$33'246,991.31
---------------------	--------------------	-----------	------------------------

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corriente	\$25'624,468.33
--	--------------------	-----------	-----------------

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F	Recursos Federales	Corriente	\$7'622,522.98
--	--------------------	-----------	----------------

CONVENIOS

		Corriente	\$7.00
--	--	-----------	---------------

Convenios Federales	Recursos Federales	Corriente	\$1.00
---------------------	--------------------	-----------	--------

Programas Federales	Recursos Federales	Corriente	\$5.00
---------------------	--------------------	-----------	--------

Programas Estatales	Recursos Estatales	Corriente	\$1.00
---------------------	--------------------	-----------	--------



STITUCIONAL

OAXACA

ISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, JUQUILA, OAXACA

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
TOTAL	\$42'732,578.31	\$849,106.58	\$3'979,073.66	\$3'981,563.66	\$3'968,173.66	\$3'982,564.66	\$3'983,674.66	\$3'974,064.66	\$3'982,674.66	\$3'978,674.66	\$3'997,064.66	\$3'975,464.66	\$2'080,478.12
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 110,500.00	37,000.00	7,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00	7,000.00	5,000.00	6,000.00	10,000.00	7,000.00	5,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	93,500.00	36,000.00	6,000.00	4,000.00	6,500.00	4,000.00	5,000.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00	9,000.00	6,000.00	4,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	5,000.00				2,500.00			2,500.00					
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 444,401.00	70,000.00	30,000.00	35,000.00	15,000.00	35,000.00	35,000.00	25,000.00	35,000.00	30,000.00	45,000.00	25,000.00	64,401.00
PRODUCTOS	\$ 48,100.00		4,810.00	4,700.00	4,810.00	4,700.00	4,810.00	4,700.00	4,810.00	4,810.00	4,700.00	4,700.00	550.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SANTOS REYES NOPALA**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$321.00
B	\$214.00
C	\$160.00
D	0
E	0
F	0
Fraccionamientos	\$214.00
Susceptible de Transformación	\$107.00
Agencias y Rancherías	\$107.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$16,000.00
Agostadero	\$12,850.00
Forestal	\$9,600.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2			
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA4	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA			MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Mínimo	HUM2	\$743.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Económico	HUE3	\$1,048.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Medio	HUM4	\$1,341.00			
Alto	HUA5	\$1,667.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Muy Alto HUM6 \$1,992.00
Especial HUE7 \$2,065.00

**MODERNA HABITACIONAL
PLURIFAMILIAR**

Económico HPE3 \$996.00
Alto HPA5 \$1,331.00

**MODERNA DE PRODUCCION
COMERCIO**

Económico PC3 \$1,079.00
Medio PCM4 \$1,446.00
Alto PCA5 \$2,159.00

**MODERNA DE PRODUCCION
INDUSTRIAL**

Económico PIE3 \$943.00

Medio PIM4 \$1,101.00
Alto PIA5 \$1,394.00

**MODERNA DE PRODUCCION
BODEGA**

Básico PBB1 \$660.00

Económico PBE3 \$838.00
Media PBM4 \$964.00

**MODERNA DE PRODUCCION
ESCUELA**

Económica PEE3 \$1,215.00
Media PEM4 \$1,331.00
Alta PEA5 \$1,530.00

Medio COTE4 \$848.00
Alto COTE5 \$1,013.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
FRONTÓN**

Medio COFR4 \$891.00

Alto COFR5 \$1,005.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
COBERTIZO**

Básico COCO1 \$157.00
Mínimo COCO2 \$209.00

Económico COCO3 \$251.00
Medio COCO4 \$461.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
CISTERNA**

VALOR \$/M3

Económico COCI3 \$618.00
Medio COCI4 \$723.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS
BARDA PERIMETRAL**

VALOR \$/ML

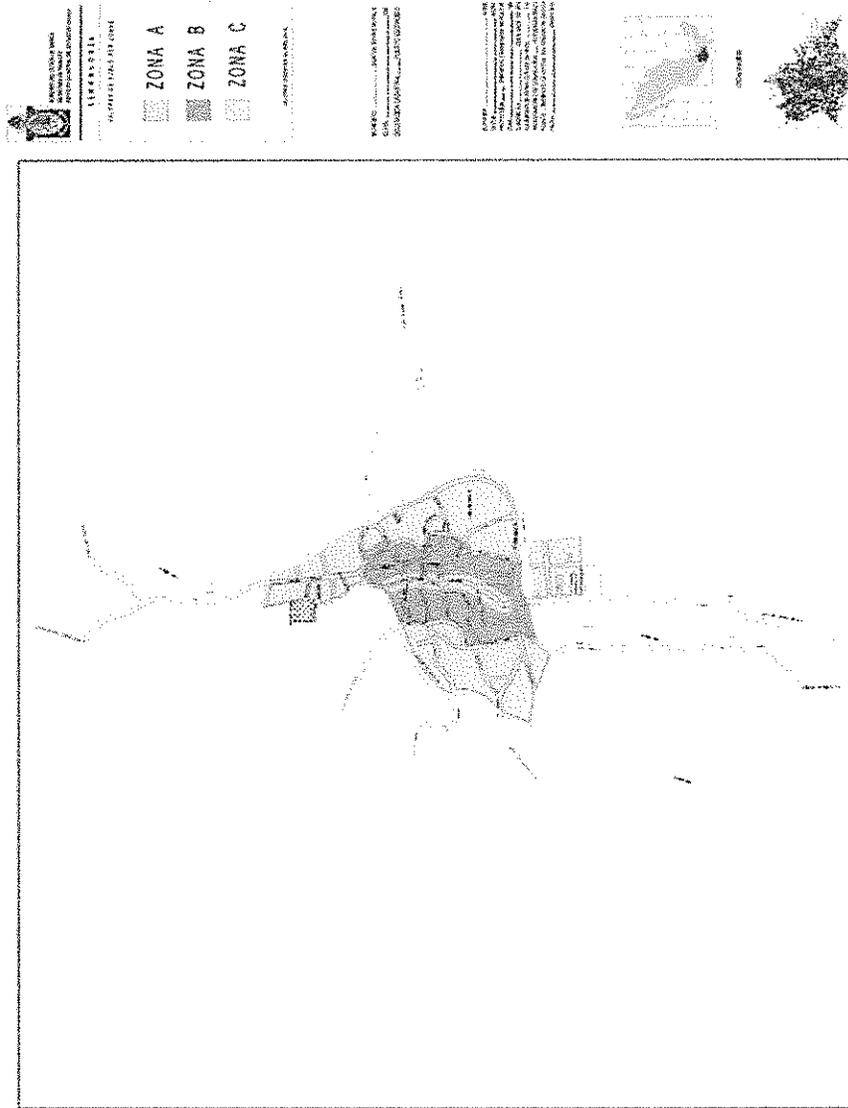
Mínimo COBP2 \$209.00

Económico COBP3 \$262.00
Medio COBP4 \$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos		
Ventas de ropa	60.00	Por día
Venta de carne	30.00	Por día
Otros	15.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	50.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Por M ² (no mayor a una semana)

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 29.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$5.00	Por semana
	150.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Recolección de basura en casa – habitación	2.00	Por semana
	90.00	Anual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias de origen y vecindad.	<u>\$30.00</u>
II. Constancias y copias certificadas de: identidad, bajos recursos, solvencia económica, dependencia económica, ingresos económicos, concubinato, arraigo, residencia, buena conducta, tutoría, territorial, domiciliaria, de no adeudo, aclaración de nombre, de no registro, soltería y carta de recomendación.	20.00
III. Búsqueda de documentos	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL			
Miscelánea	\$100.00	\$175.00	Anual
Minisupers	150.00	800.00	Anual
Materiales de construcción y ferretería.	500.00	2,000.00	Anual
Tiendas de ropa y artículos de	100.00	250.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

playa

Zapaterías	100.00	300.00	Anual
Farmacias	150.00	1,000.00	Anual
Bodegas comerciales	500.00	1,500.00	Anual
Farmacias veterinarias	150.00	750.00	Anual
Agroquímicos	150.00	500.00	Anual
Joyerías	200.00	750.00	Anual
Mueblerías	200.00	1,000.00	Anual
Refaccionaría s	300.00	1,000.00	Anual
Tiendas de regalos y jugueterías	200.00	350.00	Anual
Papelerías	100.00	350.00	Anual
Vidriería y aluminio	100.00	300.00	Anual
Panadería y pastelería	100.00	100.00	Anual
Carnicería y tortillerías	200.00	700.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Taquerías, verdulería, pollerías	100.00	150.00	Anual
Gasolineras	8,000.00	10,000.00	Anual
Purificadoras de agua	150.00	1,200.00	Anual
Vendedores de agua purificada	50.00	100.00	Anual
Neverías y peleterías	150.00	350.00	Anual
Restaurantes y marisquería	400.00	1,500.00	Anual
Taller de herrería	100.00	1,500.00	Anual
Taller de carpintería	100.00	200.00	Anual
Taller mecánico, electromecáni co, hojalatería y pinturas	200.00	1,500.00	Anual
Antojitos Regionales	100.00	150.00	Anual
Aceites y lubricantes	200.00	350.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Empacadoras de frutas, cítricos y semillas	300.00	900.00	Anual
Venta de pescado y mariscos	300.00	500.00	Anual
Cafetería, jugos, licuados y tortas.	200.00	250.00	Anual
Renta de Mobiliario	300.00	1,500.00	Anual
Venta de Auto partes	500.00	1,000.00	Anual
Dulcerías	150.00	400.00	Anual
Fabricantes de tabiques y tejas	150.00	200.00	Anual
Fabrica de juegos pirotécnicos	200.00	3,000.00	Anual
Rosticerías	150.00	250.00	Anual
Fondas y cocinas económicas	150.00	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Venta de cocos fríos	100.00	100.00	Anual
SERVICIOS			
Hoteles	500.00	3,000.00	Anual
Centros de computo	200.00	300.00	Anual
Estéticas y peluquerías	100.00	200.00	Anual
Casetas telefónicas	100.00	500.00	Anual
Foto estudio y fotocopiado	200.00	500.00	Anual
Consultorio Medico	200.00	1,500.00	Anual
Vulcanizadora	150.00	500.00	Anual
Balconeria	150.00	1,000.00	Anual
Terminales de autobuses y otros	400.00	3,000.00	Anual
Laboratorio de análisis clínicos	500.00	1,000.00	Anual
Aparatos de sonido	150.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

(altavoces)

Lavado y engrasado de autos	150.00	500.00	Anual
Funerarias	250.00	300.00	Anual
Grupos musicales y sonidos	300.00	1,500.00	Anual
Balnearios	500.00	1,000.00	Anual
Sitios de taxis y camionetas mixtas	500.00	2,500.00	Anual
Permisos para trabajadoras de bares y cantinas	100.00	100.00	Anual
Cajas de ahorro	8,000.00	5,000.00	Anual
Banco	15,000.00	10,000.00	Anual

INDUSTRIAL

Molienda	50.00	300.00	Anual
----------	-------	--------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 34.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$4,000.00	Anual
II. Por venta al copeo		
a. Coctelerías	1,000.00	Anual
b. Video bares	1,000.00	Anual
c. Cantinas	1,000.00	Anual
d. Restaurantes – bar.	6,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

e. Discotecas	7,000.00	Anual
f. Billares	2,500.00	Anual
III. Permisos temporales de comercialización	2,000.00	Por seis días
IV. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	2,000.00	Anual

Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 36.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	50.00	Mensual
Por conexión a la red de agua potable	200.00	Por toma



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.Reconexion a la tubería	\$200.00
II.Reconexion a la red de agua potable	200.00

Apartado G. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 37.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicios prestados para el control De enfermedades de transmisión sexual.	100.00

Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 38.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	\$3.00	Por persona
II.	Regadera Pública	10.00	Por persona

Apartado I. Registro Civil:

ARTÍCULO 39.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Registro de nacimiento	\$30.00
II.	Otros (copia certificada del libro)	20.00

Apartado J. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 40.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a)	Automóviles	\$5.00	Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Camionetas	8.00	Hora
c) Autobuses y camiones	10.00	Hora

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 41.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

ARTÍCULO 42.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Derivados de Bienes Muebles (Arrendamiento)		
1.	Renta retroexcavadora	\$150.00	Por hora
2.	Renta de camión volteo		
a)	Dentro de la cabecera municipal	\$100.00	Por viaje
b)	De Santos Reyes Nopala a sus agencias	\$200.00	Por viaje

Apartado B. Productos Financieros

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$250.00
II. Grafiti (en bienes del municipio y sin consentimiento del propietario)	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTICULO 50.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 303

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**